

## ANEXO II

## Documentos que se adjuntan (\*)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

(\*) De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados deberá hacerse constar en el punto 1.

## BANCO DE ESPAÑA

**12644** RESOLUCION de 1 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,376	135,648
1 ECU .....	158,593	158,911
1 marco alemán .....	82,371	82,535
1 franco francés .....	24,088	24,136
1 libra esterlina .....	204,987	205,397
100 liras italianas .....	8,503	8,521
100 francos belgas y luxemburgueses .....	400,107	400,909
1 florín holandés .....	73,450	73,598
1 corona danesa .....	20,963	21,005
1 libra irlandesa .....	200,357	200,759
100 escudos portugueses .....	79,358	79,516
100 dracmas griegas .....	55,619	55,731
1 dólar canadiense .....	97,745	97,941
1 franco suizo .....	96,718	96,912
100 yenes japoneses .....	129,423	129,683
1 corona sueca .....	17,254	17,288
1 corona noruega .....	18,991	19,029
1 marco finlandés .....	24,835	24,885
1 chelín austríaco .....	11,710	11,734
1 dólar australiano .....	100,314	100,514
1 dólar neozelandés .....	80,481	80,643

Madrid, 1 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CATALUÑA

**12645** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres.

Vista la solicitud de apertura del partido médico de Sant Andreu de Llavaneres, formulada por el Ayuntamiento de este municipio;

Visto el informe favorable del Area Sanitaria del Servicio Catalán de la Salud;

Considerando que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales del partido médico en el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería, Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y Ayuntamiento de San Andreu de Llavaneres, y vistas las alegaciones formuladas;

Dado que el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres, por afluencia de veraneantes, supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de julio), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de sanidad, he resuelto:

Declarar abierto el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 27 de abril de 1994.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CASTILLA Y LEON

**12646** DECRETO 95/1994, de 5 de mayo, de declaración del entorno de protección del bien de interés cultural, declarado con categoría de monumento, a favor del monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de abril de 1992, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León), declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de noviembre de 1929 («Gaceta» del 12).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho entorno, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991,

de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 5 de mayo de 1994, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara el entorno del bien de interés cultural, con categoría de monumento, el monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León), con los límites expresados en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración vendrá definida por una línea paralela a la que forma la cerca y separada de ésta en 20 metros hacia el exterior.

En el tramo donde no existe la cerca, el área de protección se define por la prolongación de las alineaciones descritas. Configurándose un triángulo delante de la zona de acceso.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 5 de mayo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**12647** *DECRETO 96/1994, de 5 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de San Martín, en Hijosa de Boedo (Palencia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 7 de noviembre de 1990, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de San Martín, en Hijosa de Boedo (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa declaración de la Junta de Castilla en su reunión del día 5 de mayo de 1994, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de San Martín, en Hijosa de Boedo (Palencia).

#### Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende:

Al norte: Una línea paralela al eje de la carretera de acceso al pueblo desde la nacional 611, a una distancia de 15 metros del eje, desde su intersección con el límite este hasta su intersección con el límite oeste.

Al este: Una línea perpendicular al límite norte, separada 50 metros del punto exterior del ábside, desde su intersección con el límite norte hasta su intersección con el límite sur.

Al sur: Una línea paralela a la fachada sur de la iglesia, separada 50 metros de ella, desde su intersección con el límite este, hasta su intersección con el límite oeste.

Al oeste: Una línea paralela a la fachada oeste de la torre, distante 30 metros de ella, desde su intersección con el límite norte hasta su intersección con el límite sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 5 de mayo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**12648** *DECRETO 97/1994, de 5 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de «San Eutropio», en El Espinar (Segovia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 16 de febrero de 1981, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de «San Eutropio», en El Espinar (Segovia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 5 de mayo de 1994, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento la iglesia de «San Eutropio», en El Espinar (Segovia).

#### Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende:

El área incluida en el interior de una línea quebrada y cerrada que se inicia en el cruce de la avenida de Hontanilla con el paseo de las Acacias, se prolonga englobando un área de 30 metros de anchura de la parcela situada en la alineación de los impares de la avenida y continúa en dirección a la iglesia, englobando las parcelas que dan fachada a la avenida, a la calle Jardines y a la calle situada tras el ábside de la iglesia hasta la plaza de los Marqueses de Castelar.

Se prolonga por el eje de la calle que une la plaza de los Marqueses de Castelar con la calle Rosa María, el eje de esta calle y su prolongación hasta la calle Marqués de Perales, y desde aquí, hasta la calle San Roque, cruzando por la manzana situada entre ambas calles, por la línea de su fachada a la plaza de la Constitución.

Se prolonga englobando las parcelas números 9, 7, 5 y 3 de la plaza de la Constitución, las números 2, 4, 6, 7, 5, 3 y 1 de la calle Antonio Machado y las números 7, 5, 3 y 1 de la calle de la Iglesia y las números 2, 4 y 6 de la calle Convento. Continúa por el eje de esta calle hasta la calle Arquitecto Aranguren, y por el eje de ésta hasta el callejón situado al este del convento, y por el eje del callejón, bordeando el límite sur de la parcela número 8 de la avenida de la Hontanilla, y su prolongación en dirección este, hasta su confluencia con el paseo de las Acacias, lugar donde se cierra la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 5 de mayo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**12649** *DECRETO 109/1994, de 12 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Mamés, en Cilleruelo (Segovia).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 6 de septiembre de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés